

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte actora aportó subsanación de la demanda. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FREDY MENDOZA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 760013105020202000035-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 200

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, presentó subsanación de la demanda dentro del término legal, de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la ley 712 de 2001 y de acuerdo al Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, se debe aclarar que respecto a la solicitud de aportar de forma legible el Dictamen de Pérdida de la Capacidad Laboral del demandante, el profesional del derecho, indica que su poderdante no posee copia legible de este, por lo tanto, solicita que la entidad demandada lo aporte en el escrito de contestación del presente proceso, situación que para el Despacho no es causal de rechazo.

Así las cosas, en ese orden este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **FREDY MENDOZA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al Buzón Electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: COMUNÍQUESE al Ministerio Público acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

X.E.O

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 12 de Abril de 2021

En **Estado No. 022** se notifica a las partes la presente providencia.


LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario